

## *Anexo 2*

### **Modelo de Acuerdo entre Autoridades Competentes No Recíproco**

1. Puede haber situaciones en las que el intercambio automático de información respecto de cuentas financieras no necesita ser recíproco por ejemplo, porque una de las jurisdicciones no tiene impuesto sobre la renta. En estos casos, sólo tendrá lugar la transmisión de datos de [Jurisdicción A] a [Jurisdicción B], y no a la inversa.
2. Si bien un acuerdo no recíproco podría inspirarse ampliamente en el Modelo de Acuerdo entre Autoridades Competentes, es necesario introducir algunos cambios con el fin de reflejar su carácter no recíproco. Así, por ejemplo, habrá que modificar la definición del término «Institución Financiera Sujeta a Reportar» para que únicamente las Instituciones Financieras de [Jurisdicción A] tengan la consideración de Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.
3. La lista completa de las disposiciones que deberían ser modificadas o eliminadas:
  - Disposiciones que deberían modificarse: los considerandos segundo, cuarto y quinto del Preámbulo; los subapartados 1(f), (g) y (h) de la Sección 1; los apartados 1 y 2 (sin los correspondientes subapartados) de la Sección 2; el apartado 5 de la Sección 3; las Secciones 4 y 5 y el apartado 1 la Sección 7.
  - Disposiciones que deberían eliminarse: los subapartados 1(e), (h), (j) y (m) de la Sección 1 y la segunda frase del apartado 3 de la Sección 3.
4. Dichos cambios se han incorporado al siguiente Modelo AAC no recíproco:

**MODELO DE ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES  
COMPETENTES DE [JURISDICCIÓN A] Y  
[JURISDICCIÓN B] RELATIVO AL INTERCAMBIO  
AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN RESPECTO DE  
CUENTAS FINANCIERAS PARA LA MEJORA DEL  
CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL**

Considerando que el Gobierno de [Jurisdicción A] y el Gobierno de [Jurisdicción B] mantienen una estrecha y duradera relación por lo que respecta a la asistencia mutua en materia fiscal y que desean concluir un acuerdo para la mejora del cumplimiento fiscal internacional reforzando aún más esa relación;

Considerando que la legislación de [Jurisdicción A] [se espera que imponga]/[impone]/[impone o se espera que imponga] a las instituciones financieras la obligación de reportar información relativa a ciertas cuentas y de seguir procedimientos de debida diligencia a este respecto, consistente con el alcance del intercambio descrito en la Sección 2 del presente Acuerdo y a los procedimientos de reporte y debida diligencia que contempla el ECR;

Considerando que [el artículo [...] del Convenio entre [Jurisdicción A] y [Jurisdicción B] para evitar la doble imposición/[el artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal] (el «Convenio»)]/[otro instrumento jurídico aplicable (el «Instrumento»)], autoriza el intercambio de información con fines fiscales, incluido el intercambio automático, y permite a las Autoridades Competentes de [Jurisdicción A] y [Jurisdicción B] (las «Autoridades Competentes») acordar el alcance y las modalidades de dicho intercambio automático;

Considerando que [Jurisdicción B] ha desarrollado y cuenta con (i) las salvaguardas adecuadas para preservar la confidencialidad de la información recibida al amparo del presente Acuerdo y garantizar su uso única y exclusivamente para los fines previstos en el [Convenio]/[Instrumento], así como también con (ii) la infraestructura necesaria para un intercambio eficaz (incluidos los procesos establecidos para garantizar que el intercambio de información es oportuno, idóneo y confidencial, la comunicación eficaz y confiable, y que dispone también de las facultades y competencias necesarias para dar respuesta puntualmente a toda cuestión y preocupación relacionada con el intercambio o solicitud de intercambio, así como para dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección 4 del presente Acuerdo),

Considerando que las Autoridades Competentes desean concluir un acuerdo para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación del [Convenio]/[Instrumento], y con sujeción a las medidas de confidencialidad y otras protecciones previstas en el mismo, incluidas las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo del [Convenio]/[Instrumento],

Ahora, por consiguiente, las Autoridades Competentes han acordado lo siguiente:

## SECCIÓN 1

### *Definiciones*

1. Para los efectos de este acuerdo (el «Acuerdo»), los términos que aparecen a continuación se definen como sigue:

- a) El término «**Jurisdicción A**» significa [...].
- b) El término «**Jurisdicción B**» significa [...].
- c) El término «**Autoridad Competente**» significa:
  - (1) en el caso de [Jurisdicción A], [...], y
  - (2) en el caso de [Jurisdicción B], [...].
- d) El término «**Institución Financiera de [Jurisdicción A]**» significa (i) toda Institución Financiera residente en [Jurisdicción A], con exclusión de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de [Jurisdicción A], y (ii) toda sucursal de una Institución Financiera no residente en [Jurisdicción A], si dicha sucursal esté ubicada en [Jurisdicción A].
- e) El término «**Institución Financiera Sujeta a Reportar**» significa toda Institución Financiera de [Jurisdicción A] que no sea una Institución Financiera no Sujeta a Reportar.
- f) El término «**Cuenta Reportable**» significa una Cuenta en [Jurisdicción B] cuya información es reportable, siempre que se identifique como tal conforme a los procedimientos de debida diligencia previstos en el ECR, con vigencia en [Jurisdicción A].
- g) El término «**Cuenta Reportable de [Jurisdicción B]**» significa una Cuenta Financiera abierta en una Institución Financiera Sujeta a Reportar de [Jurisdicción A] mantenida por una o más Personas Reportables de [Jurisdicción B] o una Entidad no Financiera (ENF) Pasiva [Jurisdicción B].
- h) El término «**Persona de [Jurisdicción B]**» significa una persona física o Entidad identificada como residente de [Jurisdicción B] por una Institución Financiera Sujeta a Reportar de [Jurisdicción A] con arreglo a los procedimientos de debida diligencia previstos en el ECR, o la sucesión de una persona física que fuera residente de [Jurisdicción B].

- i) El acrónimo «NIF» significa el Número de Identificación Fiscal de un contribuyente de [Jurisdicción B].
- j) El término «NIF de [Jurisdicción B]» significa [...].
- k) El término «**Estándar Común de Reporte**» significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras desarrollado conjuntamente por la OCDE y los países del G20, presentado al G20 en 2014 y publicado en el sitio web de la OCDE.

2. Cualquier término o expresión con mayúscula inicial no definido en el presente Acuerdo tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación de la jurisdicción que aplica el Acuerdo, siendo conforme dicha definición con el significado previsto en el ECR. Cualquier término o expresión no definidos en este Acuerdo o en el ECR tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente o que las Autoridades Competentes acuerden un significado común (en los términos previstos por la legislación interna), el significado que en ese momento le atribuya la legislación de la jurisdicción que aplica el Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa jurisdicción sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de dicha jurisdicción.

## SECCIÓN 2

### *Intercambio de información respecto de las Cuentas Reportables*

1. En virtud de lo dispuesto por el Artículo [...] del [Convenio]/ [Instrumento] y con sujeción a las normas aplicables en materia de reporte y debida diligencia contempladas en el ECR, la Autoridad Competente de [Jurisdicción A] intercambiará anualmente la información obtenida con la Autoridad Competente de [Jurisdicción B], de forma automática, con arreglo a dichas normas y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

2. La información que debe intercambiarse respecto de cada Cuenta Reportable de [Jurisdicción B] consiste en:

- a) el nombre, domicilio, NIF(s), y fecha y lugar de nacimiento (en el caso de persona física) de cada Persona Reportable que sea Titular de la Cuenta y, en el caso de Entidad(es) que sea(n) Titular(es) de dicha cuenta que, tras la aplicación de los procedimientos de debida diligencia contemplados en el ECR, se determine que tiene una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, la denominación o razón social, domicilio y NIF(s) de dicha Entidad, y el nombre, domicilio, NIF(s), fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable;

- b) el número de cuenta (o equivalente funcional en ausencia del número de cuenta);
- c) el nombre y el número de identificación (cuando corresponda) de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
- d) el saldo o valor de la cuenta (incluido, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o Contrato de Anualidades, el Valor en Efectivo o el valor de rescate) vigente al final del año civil correspondiente u otro período de reporte apropiado o, en caso de cancelación de la cuenta durante el año o período en cuestión, la cancelación de la cuenta;
- e) en el caso de una Cuenta de Custodia:
  - (1) el importe bruto total en concepto de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta, que en cada caso sean pagados o debidos en la cuenta (o respecto de la cuenta) durante el año civil correspondiente u otro período de reporte apropiado, y
  - (2) de los productos de la venta o reembolso de Activos financieros pagados o debidos en la cuenta durante el año civil u otro período de reporte apropiado respecto de la Institución Financiera Sujeta a Reportar que actúe como un custodio, corredor, agente designado o de otra manera como un representante para un Titular de la Cuenta;
- f) en el caso de una Cuenta de Depósito, el importe bruto total de los intereses pagados o debidos en la cuenta durante el año civil u otro período de reporte apropiado, y
- g) en el caso de cuentas no descritas en los subapartados 2(e) o (f), el importe bruto total pagado o debido al Titular de la Cuenta respecto de dicha cuenta durante el año civil o cualquier otro período de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquiera pagos por reembolso realizados al Titular de la Cuenta durante el año civil u otro período de reporte apropiado.

## SECCIÓN 3

### *Plazos y procedimientos para el intercambio de información*

1. Para los efectos del intercambio de información previsto en el artículo 2, el importe y la naturaleza de los pagos efectuados en relación con una Cuenta Reportable pueden determinarse con arreglo a los principios de la legislación fiscal de la jurisdicción que procede al intercambio.
2. Para los efectos del intercambio de información contemplado en la Sección 2 la información intercambiada identificará la moneda en la que se denomine cada uno de los importes.
3. En relación con el apartado 2 de la Sección 2, se reportará la información referida al año [xxxx] y a todos los años posteriores, y dicho intercambio deberá tener lugar en el plazo de nueve meses contados a partir de la finalización del año civil al que se refiere la información.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, la información que ha de intercambiarse referida al año [xxxx] es la estipulada en el apartado 2 de la Sección 2, a excepción de los ingresos totales brutos descritos en el subapartado 2(e)(2) de la Sección 2.
5. La Autoridad Competente de [Jurisdicción A] intercambiará de forma automática la información descrita en la Sección 2 y la presentará conforme al esquema en Lenguaje de Marcas Extensible (XML) del ECR.
6. Las Autoridades Competentes acordarán uno o varios métodos de transmisión de datos, incluidos los estándares de cifrado.

## SECCIÓN 4

### *Colaboración en materia de cumplimiento y aplicación*

La Autoridad Competente de [Jurisdicción B] notificará a la Autoridad Competente de [Jurisdicción A] cuando la primera tenga razones para creer que un error ha podido originar un reporte de información inexacta o incompleta, o considere que existe un incumplimiento de las obligaciones y procedimientos de reporte y debida diligencia previstos en el ECR por parte de una Institución Financiera Sujeta a Reportar. La Autoridad Competente de [Jurisdicción A] notificada al respecto adoptará las medidas oportunas al amparo de su legislación interna para abordar y subsanar los errores o el incumplimiento a los que se refiera la notificación.

## SECCIÓN 5

### *Confidencialidad y protección de datos*

1. Toda la información intercambiada estará protegida por y sujeta a las normas sobre confidencialidad y demás garantías previstas en el [Convenio]/[Instrumento], incluidas las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada y, en la medida en que resulte necesario para garantizar el nivel exigido de protección de los datos de carácter personal, de conformidad con las garantías que puede requerir la Autoridad Competente de [Jurisdicción A] que suministra la información, según proceda, al amparo de su legislación.
2. La Autoridad Competente de [Jurisdicción B] notificará inmediatamente a la Autoridad Competente de [Jurisdicción A] toda violación de la obligación de confidencialidad o inobservancia de las salvaguardas, incluidas las sanciones y las acciones correctivas que correspondan.

## SECCIÓN 6

### *Consultas y modificaciones*

1. En caso de que surjan dificultades en la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo, cualquiera de las Autoridades Competentes podrá formular consultas con miras a desarrollar y adoptar medidas apropiadas que garanticen el cumplimiento de este Acuerdo.
2. Este Acuerdo puede modificarse mediante consentimiento escrito de las Autoridades Competentes. Salvo que se disponga lo contrario, dicha modificación será efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la última firma de dicho acuerdo escrito, o de la fecha de la última notificación intercambiada a los efectos de dicho acuerdo escrito.

## SECCIÓN 7

### *Vigencia del Acuerdo*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor [...] [en la fecha de la notificación efectuada por la Autoridad Competente de [Jurisdicción A], indicando que su jurisdicción ha adoptado la legislación necesaria para implementar el Acuerdo].

2. Toda Autoridad Competente puede suspender el intercambio de información previsto en el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Autoridad Competente cuando la primera determine que existe o ha existido un incumplimiento significativo de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo por parte de la otra Autoridad Competente. Dicha suspensión tendrá efecto inmediato. Para los efectos del presente apartado, el incumplimiento significativo incluye, pero no está limitado a, la inobservancia de las disposiciones en materia de confidencialidad y protección de datos del presente Acuerdo y del [Convenio]/[Instrumento], la omisión por la Autoridad Competente de la obligación de proporcionar información oportuna o requerida, tal como prevé este Acuerdo, o la no determinación del estatus de Entidades o cuentas como Instituciones Financieras no Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas, respectivamente, de manera que frustre los objetivos del ECR.

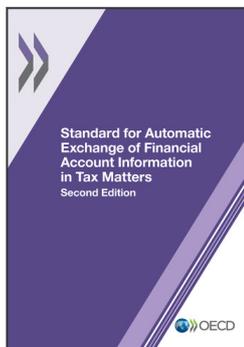
3. Cualquiera de las Autoridades Competentes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante la notificación de denuncia por escrito a la otra Autoridad Competente. La terminación así notificada será efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de terminación. En caso de terminación, cabe preservar la confidencialidad de toda la información recibida con anterioridad en virtud de este Acuerdo y su uso se regirá por las disposiciones del [Convenio/Instrumento].

Firmado por duplicado en [...], el [...].

Autoridad Competente  
de [Jurisdicción A]:

Autoridad Competente  
de [Jurisdicción B]:





**From:**  
**Standard for Automatic Exchange of Financial  
Account Information in Tax Matters, Second  
Edition**

**Access the complete publication at:**  
<https://doi.org/10.1787/9789264267992-en>

**Please cite this chapter as:**

OECD (2017), “Modelo de Acuerdo entre Autoridades Competentes No Recíproco”, in *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters, Second Edition*, OECD Publishing, Paris.

DOI: <https://doi.org/10.1787/9789264268074-9-es>

El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

You can copy, download or print OECD content for your own use, and you can include excerpts from OECD publications, databases and multimedia products in your own documents, presentations, blogs, websites and teaching materials, provided that suitable acknowledgment of OECD as source and copyright owner is given. All requests for public or commercial use and translation rights should be submitted to [rights@oecd.org](mailto:rights@oecd.org). Requests for permission to photocopy portions of this material for public or commercial use shall be addressed directly to the Copyright Clearance Center (CCC) at [info@copyright.com](mailto:info@copyright.com) or the Centre français d'exploitation du droit de copie (CFC) at [contact@cfcopies.com](mailto:contact@cfcopies.com).